

Proceso: SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA		No. Consecutivo 029-2017
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA DE DESCONGESTIÓN DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, SALUD Y ASEO	Código General 2200	CÓDIGO DE SERIE O SUBSERIE 2200-220,10

Bucaramanga, 02 de febrero de 2018

Señor(a)
MARIA DEL ROSARIO GARCIA
Propietario y/o Representante Legal
Establecimiento de Comercio
Calle 34 No. 15 – 41 Local 04
Bucaramanga

NOTIFICACIÓN POR AVISO RESOLUCIÓN No. 8730A

PROVIDENCIA QUE SE NOTIFICA	Resolución No. 8730A
FECHA DE LA PROVIDENCIA	30 de enero de 2018
A QUIEN SE NOTIFICA	Señora MARIA DEL ROSARIO GARCIA Propietario y/o Representante Legal del establecimiento comercial ubicado en su momento en la Calle 34 No. 15 – 41 Local 04

LA INSPECCIÓN DE DESCONGESTION CIVIL, ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y SALUD:

Que en vista de la imposibilidad de notificar personalmente a la señora MARIA DEL ROSARIO GARCIA, propietario y/o representante legal del establecimiento en mención, debido a que se desconoce su domicilio toda vez que en la dirección en mención aducen no conocerla, procede el Despacho a aplicar lo dispuesto en el artículo 69, inciso 2, de la Ley 1437 de 2011 y así realizar la notificación por aviso en la página electrónica. Así las cosas, éste Despacho se permite notificar la **Resolución No. 8730A de fecha treinta (30) de enero de dos mil dieciocho (2018)**, por medio de la cual se ordena el archivo del expediente No. 8730.

Para tal fin, se anexa a la presente notificación copia auténtica de la resolución de la referencia contenida en seis (06) folios. Se le informa al notificado que contra dicho acto proceden los recursos de reposición y apelación, el de reposición será resuelto por éste despacho y el de apelación será resuelto por la Secretaría del Interior. Estos recursos deberán ser interpuestos dentro de los dos (02) días hábiles siguientes del día de la presente notificación; tendrán que ser dirigidos a la Inspección de Descongestión Civil, Establecimientos Comerciales y Salud y, radicados en la ventanilla única de correspondencia de la Alcaldía de Bucaramanga, ubicada en la Calle 35 No. 10-43 Edificio Fase I.

Se publica el presente AVISO por un término de cinco (05) días contados a partir del día 07 de febrero de 2018, en la página web: www.bucaramanga.gov.co, así como en la oficina de la Inspección de Descongestión Civil, Establecimientos Comerciales y Salud ubicada en el tercer piso de la Alcaldía de Bucaramanga Fase 1. Se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar al día siguiente al retiro del aviso.

Certificación: El presente aviso se fija el 07 de febrero de 2018 a las 7:30AM y se desfija el 13 de febrero de 2018 a las 05:00PM

MARTHA CECILIA DIAZ SUAREZ

Inspectora Urbana de Policía

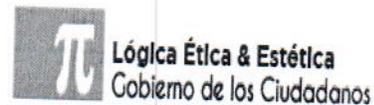
Inspección Segunda de Establecimientos y Actividades Comerciales

Proyectó: JAIDER NICOLÁS MARTÍNEZ CARVAJAL
Abogado Contratista





Proceso: APOYO A PROCESOS JUDICIALES, SEGURIDAD, PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROTECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo Nº 8730A
Subproceso: Inspección de descongestión civil, establecimientos comerciales y salud	Código Subproceso 2200	Código de la Serie /o- Subserie (TRD) 2200-220, 10



INSPECCIÓN DE DESCONGESTIÓN CIVIL, ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y SALUD
SECRETARÍA DEL INTERIOR
RESOLUCIÓN Nº 8730A

Por medio del cual se declara la Caducidad bajo Rad: 8730

Bucaramanga, 30 de enero de 2018

LA INSPECCIÓN DE DESCONGESTIÓN CIVIL, ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y SALUD, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 232 de 1995, Decreto 1879 de 2008, Ley 1437 de 2011 y demás normas complementarias, procede a decidir sobre el presente asunto, basada en los siguientes:

HECHOS

1. El 13 de julio de 2012, se realizó visita de control al establecimiento comercial ubicado en la calle 34 No. 15 – 41 Local 04 de Bucaramanga y en el acta levantada para dicha diligencia se observa que “En el momento de la visita, se observó un establecimiento comercial fuente de soda presentó documentos al día”.
2. El 27 de agosto de 2012 se profirió auto que avoca conocimiento y se dio inicio a las investigaciones administrativas correspondientes contra el propietario y/o representante legal del establecimiento comercial ubicado en la calle 34 No. 15 – 41 Local 04 de Bucaramanga. El expediente se radicó bajo el número 8730
3. El 27 de agosto de 2012, se envió requerimiento escrito al propietario y/o representante legal del establecimiento comercial con el fin de notificar el auto que avoca conocimiento y en el término de 30 días calendario allegara la documentación legal de su establecimiento de comercio.
4. El 18 de octubre de 2012, la ciudadana MARIA DEL ROSARIO GARCIA allega oficio a través del cual adjunta la siguiente documentación: fotocopia citación, fotocopia autorización Sayco-acinpro, fotocopia certificado de matrícula mercantil.
5. El 30 de abril de 2014, éste Despacho profirió Resolución 8730SA, a través de la cual se sanciona a la señora MARIA DEL ROSARIO GARCIA con multa de TRES (3) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES equivalentes a la suma de UN MILLON OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS (\$1.848.000).
6. El 30 de abril de 2014, se envió requerimiento escrito al propietario y/o representante legal del establecimiento comercial con el fin de notificar la resolución del numeral anterior.
7. El 24 de noviembre de 2014, ENTRETENIMIENTO SANTANDER S.A.S., allegó oficio a través del cual informó a éste Despacho que en la dirección calle 34 No. 15 – 41



Calle 35 N° 10 – 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I
Carrera 11 N° 34 – 52, Edificio Fase II
Conmutador: (57-7) 6337000 Fax 6521777
Página Web: www.bucaramanga.gov.co

Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia



Proceso: APOYO A PROCESOS JUDICIALES, SEGURIDAD, PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROTECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo Nº 8730A
Subproceso: Inspección de descongestión civil, establecimientos comerciales y salud	Código Subproceso 2200	Código de la Serie /o- Subserie (TRD) 2200-220, 10



Lógica Ética & Estética
Gobierno de los Ciudadanos

Local 04 de Bucaramanga, ahora funciona tal establecimiento comercial, por lo que la señora MARIA DEL ROSARIO GARCIA LEON no tiene actividad alguna allí; asimismo allegó el certificado de matrícula mercantil de la Cámara de Comercio, el Registro de Establecimientos Comerciales de Bucaramanga, el paz y salvo de derechos de autor de Sayco-acinpro, entre otros documentos

8. El 25 de junio de 2015, se realizó visita de control al establecimiento comercial ubicado en la calle 34 No. 15 – 41 Local 04 de Bucaramanga y en el acta levantada para dicha diligencia se observa que “La empresa entretenimientos de Santander no conocen a la señora María del Rosario García antigua inquilina del local” “Se constató juegos de azar y maquinas sacamonedas (...)”
9. El 11 de octubre de 2016, se envió notificación por aviso a la señora MARIA DEL ROSARIO GARCIA LEON pero la misma fue devuelta por la empresa de correspondencia 4-72 por el motivo “no reside”

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

En primera instancia es importante mencionar que esta Inspección deriva sus facultades de la Ley 232 de 1995, normativa que establece la posibilidad que de manera oficiosa, o mediante querrela de parte debidamente fundamentada, sean promovidas las experticias necesarias para determinar si un establecimiento público o que ejerza actividades comerciales, cumple o no con los requisitos legales exigidos en el Artículo 2º de la mencionada Ley.

A su vez, el Artículo 4 de la Ley 232 de 1995 indica que:

“El Alcalde o, quien haga sus veces, o el funcionario que reciba la delegación, siguiendo el procedimiento señalado en el libro primero del Código Contencioso Administrativo, actuará con quien incumpla los requisitos previstos, de la siguiente manera;

1. *Requerirlo por escrito para que en un término de 30 días calendario cumpla con los requisitos que hagan falta.*
2. *Imponerle multas sucesivas hasta por la suma de 5 salarios mínimos mensuales por cada día de incumplimiento y hasta por el término de 30 días calendarios.*
3. *Ordenar la suspensión de las actividades comerciales desarrolladas en el establecimiento, por un término hasta de 2 meses, para que cumpla con los requisitos de la ley.*
4. *Ordenar el cierre definitivo del establecimiento de comercio, si transcurridos 2 meses de haber sido sancionado con las medidas de suspensión, continúa sin observar las disposiciones contenidas en la presente Ley, o cuando el cumplimiento del requisito sea posible”*



CERTIFICADO
SC-CER No. 148413



CERTIFICADO
IQ-CER No. 166116



Calle 35 N° 10 – 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I
Carrera 11 N° 34 – 52, Edificio Fase II
Conmutador: (57-7) 6337000 Fax 6521777
Página Web: www.bucaramanga.gov.co
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia



Proceso: APOYO A PROCESOS JUDICIALES, SEGURIDAD, PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROTECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo N° 8730A
Subproceso: Inspección de descongestión civil, establecimientos comerciales y salud	Código Subproceso 2200	Código de la Serie /o- Subserie (TRD) 2200-220, 10



No obstante, frente al poder de la Administración consistente en imponer medidas que garanticen un orden social justo, existen lineamientos que conllevan a que las acciones restrictivas y sancionatorias que se encuentren en cabeza de autoridad competente, se desarrollen bajo unos parámetros de eficiencia y control, los cuales se enfrentan a un límite o estado perentorio que se hará aplicable en el evento en que transcurra un lapso de tiempo sin que se profiera una decisión de fondo debidamente notificada.

Dentro de las garantías constitucionales del debido proceso sancionador, cobran especial importancia los principios de igualdad, celeridad y caducidad de la acción, que imponen a la administración el deber de actuar con diligencia y preservar las garantías de quienes resultan investigados; es así como, la caducidad tiene por objeto, fijar un límite en el tiempo para el ejercicio de ciertas acciones, en protección de la seguridad jurídica y el interés general.

La Corte Constitucional en Sentencia C-401 de 2010 manifiesta que:

“La potestad sancionadora de las autoridades titulares de funciones administrativas, en cuanto manifestación del ius puniendi del Estado, está sometida a claros principios, que, en la mayoría de los casos, son proclamados de manera explícita en los textos constitucionales, tales como los de: legalidad, tipicidad, prescripción, a los que se suman los de aplicación del sistema sancionador como los de culpabilidad o responsabilidad según el caso - régimen disciplinario o régimen de sanciones administrativas no disciplinarias, de proporcionalidad y el de non bis in idem”.

El Alto Tribunal indica que la potestad sancionadora se encuentra sujeta a términos de prescripción, bajo el entendido que la misma no puede quedar indefinidamente abierta; y los procedimientos que se adelanten hasta llegar a una sanción deben darse en un plazo de tiempo demarcado por un plazo de caducidad, lo que garantiza el cumplimiento de los principios constitucionales de seguridad jurídica, debido proceso y eficiencia administrativa.

Lo anterior se pone de presente la precitada sentencia, al expresar que:

“La obligación de adelantar las investigaciones sin dilaciones injustificadas, como parte del debido proceso, se aplica a toda clase de actuaciones, por lo que la justicia impartida con prontitud y eficacia no sólo debe operar en los procesos penales -criminales-, sino en los de todo orden, administrativos, contravencionales, disciplinarios, policivos, etc., de forma tal que la potestad sancionatoria no quede indefinidamente abierta, y su limitación en el tiempo con el señalamiento de un plazo de caducidad para la misma, constituye una garantía para la efectividad de los principios constitucionales de seguridad jurídica y prevalencia del interés general, además de cumplir con el cometido de evitar la paralización del proceso administrativo y, por ende, garantizar la eficiencia de las actuaciones administrativas. Así las cosas, el principio de caducidad hace parte de la configuración de la potestad sancionatoria en la medida en que (...) los particulares no pueden quedar sujetos de manera indefinida a la puesta en marcha de los instrumentos sancionatorios”.

En este sentido, el artículo 38 del Código Contencioso Administrativo, ley aplicable al presente expediente, consagró la caducidad respecto de las sanciones, indicando que:



Calle 35 N° 10 – 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I
Carrera 11 N° 34 – 52, Edificio Fase II
Conmutador: (57-7) 6337000 Fax 6521777
Página Web: www.bucaramanga.gov.co
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia



Proceso: APOYO A PROCESOS JUDICIALES, SEGURIDAD, PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROTECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo Nº 8730A
Subproceso: Inspección de descongestión civil, establecimientos comerciales y salud	Código Subproceso 2200	Código de la Serie /o- Subserie (TRD) 2200-220, 10



ARTÍCULO 38. *Salvo disposición especial en contrario, la facultad que tienen las autoridades administrativas para imponer sanciones caduca a los tres (3) años de producido el acto que pueda ocasionarlas.*

En el caso sub examine, se denota que la actuación administrativa no se llevó a cabo dentro del término legal, pues a la fecha no se logró notificar la resolución sancionatoria y por ende dicho acto no nació a la vida jurídica; asimismo han transcurrido más de cinco (5) años desde que se avocó conocimiento.

A su vez, el Consejo de Estado en sentencia del veinticuatro (24) de mayo de dos mil siete (2007) –Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso Administrativo- Consejera ponente: LIGIA LOPEZ DIAZ, con radicación número: 7600123-25-000-2000-00755-01 (15580), indica que la caducidad de la facultad sancionatoria de la Administración acontece, cuando ha transcurrido un término legalmente previsto para imponer una sanción sin que la entidad haya actuado en tal sentido.

Es así que la caducidad es la pérdida de una potestad o acción por falta de actividad del titular de la misma dentro del término fijado por la ley, se configura cuando se dan esos dos supuestos, el transcurso del tiempo y la no imposición de la sanción.

En cuanto a las actuaciones administrativas que permiten deducir el cabal cumplimiento del término estipulado para sancionar, el máximo Tribunal de lo Contencioso Administrativo y en concordancia con el artículo 52 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y otrora, el artículo 38 del Código Contencioso Administrativo, en la sentencia del veintitrés (23) de febrero de dos mil doce (2012) Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo- siendo Consejera ponente: MARIA ELIZABETH GARCIA GONZALEZ, con número de expediente 2004-00344, señala que:

“Siendo la caducidad una institución de orden público a través de la cual el legislador establece un plazo máximo para el ejercicio de la facultad sancionadora de la administración, que tiene como finalidad armonizar dicha potestad con los derechos constitucionales de los administrados, no hay duda que su declaración procede de oficio. No tendría sentido que, si en un caso específico, la administración advierte que ha operado el fenómeno de la caducidad, no pudiere declararla de oficio, y a sabiendas continúe con la actuación que finalmente, culminará en un acto viciado de nulidad por falta de competencia temporal de la autoridad que lo emite”. (Subraya fuera de texto).

Asimismo, la sentencia T – 051 de 2016, menciona cuáles son las garantías mínimas a las que todo proceso administrativo debe ceñirse, al estipular que:

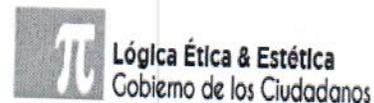
“Las garantías establecidas en virtud del debido proceso administrativo, de acuerdo a la jurisprudencia sentada por este alto Tribunal, son las siguientes: (i) ser oído durante toda la actuación, (ii) a la notificación oportuna y de conformidad con la ley, (iii) a que la actuación se surta sin dilaciones injustificadas, (iv) a que se permita la participación en la actuación desde su inicio hasta su culminación, (v) a que la actuación se adelante por autoridad competente y con el pleno respeto de las formas propias previstas en el ordenamiento jurídico, (vi) a gozar de la presunción de inocencia, (vii) al ejercicio del derecho de defensa y contradicción, (viii) a solicitar, aportar y controvertir



Calle 35 N° 10 – 43 Centro Administrativo. Edificio Fase I
Carrera 11 N° 34 – 52, Edificio Fase II
Conmutador: (57-7) 6337000 Fax 6521777
Página Web: www.bucaramanga.gov.co
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia



Proceso: APOYO A PROCESOS JUDICIALES, SEGURIDAD, PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROTECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo Nº 8730A
Subproceso: Inspección de descongestión civil, establecimientos comerciales y salud	Código Subproceso 2200	Código de la Serie /o- Subserie (TRD) 2200-220, 10



pruebas, y (ix) a impugnar las decisiones y a promover la nulidad de aquellas obtenidas con violación del debido proceso.””(subraya fuera del texto).

Así pues, la Administración debe surtir todas las actividades de notificación en oportuno tiempo y de acuerdo a lo expresado en la Ley, además la actuación de ella, debe realizarse sin dilaciones injustificadas y así propender por el cumplimiento efectivo de lo expresado en la Ley y en concordancia con el principio y derecho que cada ciudadano tiene al debido proceso.

Es así que de conformidad con lo considerado en lo relacionado con la caducidad para la imposición de sanciones por parte de la autoridad competente, se infiere que en el presente proceso se configuran los elementos necesarios para que esta clase de fenómeno jurídico sea aplicable a la investigación que se desarrolla, dado que si bien se profirió auto que avoca conocimiento y por ende inicio el proceso administrativo, jamás se realizó efectivamente la notificación del mismo, requisito sine qua non para entrar a proferir una decisión de fondo, desde luego, dentro del término legal para ello, esto es, 3 años.

Paralelamente a lo anterior, se hace la salvedad de que si bien debe declararse la caducidad del presente proceso, ello no obsta para que los establecimientos comerciales infrinjan la norma; finalmente en atención al artículo 38 del Código de Procedimiento Administrativo y a la jurisprudencia citada, este despacho declarará la caducidad de la facultad sancionatoria. Asimismo, se notificara por aviso en página web debido a que se desconoce el domicilio de la ciudadana investigada, tal como lo corrobora la parte fáctica de la presente resolución y el expediente 8730.

En mérito de lo expuesto, **LA INSPECCION DE DESCONGESTION CIVIL, ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y SALUD**, de conformidad con la Ley en nombre y en ejercicio de función de policía,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA CADUCIDAD de la facultad para sancionar al establecimiento comercial ubicado en la calle 34 No. 15 – 41 Local 04 de Bucaramanga, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFIQUESE al propietario(a) y/o representante legal del establecimiento de comercio referido señora MARIA DEL ROSARIO GARCIA, por aviso a página web por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: ENVIAR el presente expediente al Archivo General de la Alcaldía Municipal de Bucaramanga y hacer las anotaciones del caso en la base de datos del Despacho.

CUARTO: DAR POR TERMINADO y ARCHIVAR el expediente radicado No. 8736, avocado el 27 de agosto de 2012 y en contra del propietario y/o representante





Proceso: APOYO A PROCESOS JUDICIALES, SEGURIDAD, PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROTECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo N° 8730A
Subproceso: Inspección de descongestión civil, establecimientos comerciales y salud	Código Subproceso 2200	Código de la Serie /o- Subserie (TRD) 2200-220, 10



legal del establecimiento comercial mencionado en el artículo primero, por las razones expuestas en la parte motiva del proveído.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA CECILIA DIAZ SUAREZ

Inspectora Urbana de Policía

Inspección de Descongestión Civil, Establecimientos Comerciales y Salud

Proyectó: JAIDER NICOLÁS MARTÍNEZ CARVAJAL
Abogado Contratista



CERTIFICADO
SC-CER-10-109613



CERTIFICADO
EP-CER-10-109613



Calle 35 N° 10 – 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I
Carrera 11 N° 34 – 52, Edificio Fase II
Conmutador: (57-7) 6337000 Fax 6521777
Página Web: www.bucaramanga.gov.co
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia